
RESOLUCIÓN (CNTrab.) 26/2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en los casos en que la comisión médica jurisdiccional determine un porcentaje de incapacidad laboral permanente definitiva o el fallecimiento por causas laborales, corresponde, en principio, al Servicio de Homologación de ese organismo, practicar la liquidación de la prestación dineraria que corresponda de acuerdo a las previsiones de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus complementarias (art. 1° del Anexo I de la ley 27.348 y art. 11 de la Resolución 298/2017 SRT).

Que, sin embargo, la experiencia recogida a partir de la entrada en vigencia de la ley 27.348 demuestra que, en muchos casos, las comisiones médicas plantean dificultades para practicar liquidación en aquellos trámites que han dado lugar a una intervención judicial por vía del recurso que prevé el art. 2°, párr. 2° de la ley 27.348.

Que en mérito de esa circunstancia y de la naturaleza de los créditos en juego y por evidentes razones de economía procesal, resulta aconsejable entonces que los juzgados que deban intervenir en esos recursos determinen, en caso de corresponder, el importe de la prestación dineraria y demás pautas necesarias para practicar oportunamente la liquidación del crédito en sede judicial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le otorga el art. 23, último párrafo de la ley 18.345,

LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES

DEL TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Establecer que, en los casos en que por vía del recurso previsto en el art. 2°, párr. 2° de la ley 27.348 se determine un porcentaje de incapacidad laboral permanente definitiva o el fallecimiento por causas laborales, el juzgado que intervenga incluirá en la sentencia respectiva el importe de la prestación dineraria que corresponda y demás pautas necesarias para practicar la liquidación del crédito en sede judicial, en la oportunidad prevista en el art. 132 de la ley 18.345 y, en su caso, tramitar la ejecución.

Art. 2 - De forma.